



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5707/2024	El Pleno	30/09/2026

D. ALFONSO CUESTA AGUADO, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada), CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno en la sesión indicada, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Expediente 5707/2024. Aprobación definitiva Expropiaciones Forzosas de 3 parcelas para completar trama urbana en C/Generalife y Sócrates de Casanueva, Término municipal de Pinos Puente.

Favorable	Tipo de votación: Nominal	Tipo de mayoría: Unanimidad
	A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	Miembro con voto	Voto
Primera	ANGEL IVAN FERNANDEZ REY	Favorable
Primera	ANGEL RUIZ JIMENEZ	Favorable
Primera	ANTONIO MANUEL DUARTE SERRANO	Favorable
Primera	CRISTINA GUZMAN CARVAJAL	Favorable
Primera	CRISTINA MARTINEZ ESCOBAR	Favorable
Primera	ENCARNACION CARVAJAL TERRONES	Favorable
Primera	FRANCISCA SANTAELLA ACEITUNO	Favorable
Primera	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ RUEDA	Favorable
Primera	MARIA DEL CARMEN ZAFRA ROMAN	Favorable
Primera	MARIA JESUS PEÑA CARMONA	Favorable
Primera	RAFAEL JESUS ALVAREZ FERNANDEZ	Favorable
Primera	ROSARIO ISABEL PEREZ MOLINA	Favorable

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Exp: 5707/2024





Procedimiento: Expropiación de 3 parcelas para completar trama urbana en C/Generalife y Sócrates de Casanueva, t.m de Pinos Puente.

Trámite: Propuesta a Comisión Informativa y Pleno para Aprobación Definitiva

ANTECEDENTES

PRIMERO. Vista la siguiente necesidad

Dar cumplimiento a las determinaciones del planeamiento en suelo urbano, facilitando con ello la apertura y continuidad de viarios ya ejecutados en su mayor parte, correspondientes a las calles:

1º - Tramo de C/Rafael Alberti que discurre entre C/Generalife con C/Antonio Machado. Identificado como Parcela 1 en el presente proyecto.

2º - C/Sócrates 12 cruce con C/Rafael Alberti, identificado con parcela 2.

3º - C/Sócrates 20 C/Virgen del Rocío. Identificado con parcela 3

para las que resulta necesaria la expropiación de una serie de bienes y derechos.

SEGUNDO. Con fecha 2 de enero de 2025 por Providencia de Alcaldía y propuesta de servicio de 27 de diciembre de 2024 se dispuso la redacción a D. Eva Moleón Paiz del proyecto de expropiación por razón de urbanismo, de 3 fincas con las siguientes referencias catastrales:

Parcela 1: 9439404VG2293G0001SF

Parcela 2: 9340507VG2294A0001KM

Parcela 3: 9340501VG2294A0001PM (parcial)

Observaciones:

Las parcelas 1 y 2 están perfectamente delimitadas entre medianerías y con alineaciones a viario por lo que la superficie a expropiar es la completa de la parcela, aun cuando el ancho no coincida exactamente con el ancho del viario al que se pretende dar continuidad.

Para determinar la superficie de la parcela 3, al formar parte de una parcela de mayor extensión, se ajusta con la alineación sur de la calle Virgen del Rocío y al norte con el límite construido.

TERCERO. Con fecha 24/09/2025 se adopta el siguiente acuerdo plenario:

- **Aprobar inicialmente** el proyecto de expropiación de 3 parcelas, localizadas en C/Generalife, 15 (Parcela 1), en C/Sócrates, 12 (parcela 2) y en C/Sócrates, 20 (parcela 3), para completar trama urbana en Casanueva.
- Aprobar la declaración de utilidad pública o interés social de la actuación urbanística, cuyo objeto es la identificación, descripción y valoración de las parcelas que es necesario expropiar para dar cumplimiento a las determinaciones del planeamiento en suelo urbano, facilitando la apertura y continuidad de viarios ya ejecutados en su mayor parte.





- Aprobar la siguiente relación de titulares, bienes y derechos afectados, que son objeto de la necesidad de ocupación.

TITULAR	DOMICILIO	Nº PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR
D. ANTONIO GARCIA JIMENEZ	C/Generalife, 15	1	(9439404VG2293 G0001SF)	221,67 m2
D ^a . MARIA DOLORES GARCIA YELAMOS D ^a . VIRTUDES GARCIA YELAMOS	C/Sócrates, 12 Casanueva	2	(9340507VG2294 A0001KM)	193,75 m2
D ^a JOSEFA GARCÍA NIEVAS HEREDEROS JUAN RODRIGUEZ MUÑOZ	C/Sócrates, 20 Casanueva	3	(9939502VG2293 H0001RM)	157,64 m2

CUARTO. El expediente se tramita mediante el procedimiento de expropiación individualizada y ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y con sujeción a la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y demás normativa aplicable.

QUINTO. El expediente fue sometido a información pública durante el plazo legalmente establecido, habiéndose concedido a los interesados el correspondiente trámite para formular alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, mediante anuncios publicados en las siguientes fechas:

- Fecha de publicación en el BOP: nº 195 de 14/10/2025
- Fecha de publicación en Granada Hoy: 16/10/2025
- Fecha de publicación en el tablón de anuncios: 01/10/2025
- Fecha de publicación en la sede electrónica: 28/10/2025

SEXTO. Durante el periodo de información pública se formularon las siguientes alegaciones.

1.- Con fechas de registro de entrada:

FECHA	Nº R-E	INTERESADOS
26/12/2025	5169	D ^a Virtudes García Nievas y D ^a . María Dolores García Yelamos
26/12/2025	5171	D ^a . Josefa García Nievas y D. José Manuel Rodríguez García

presentan fuera de plazo alegaciones los expropiados arriba indicados solicitando la nulidad del acuerdo plenario de aprobación inicial del procedimiento de expropiación, por lo que deben ser inadmitidas por extemporáneas.





No obstante, con fechas 26/01/2026 y 30/01/2026, respectivamente, reciben respuesta motivada desestimando las alegaciones en base al informe jurídico de secretaria de fecha 13/01/2026

2.- Con fechas de registro de entrada:

FECHA	Nº R-E	INTERESADOS
13/08/2026	3776	Dª Virtudes García Nieves y Dª. María Dolores García Yelamos
13/08/2026	3777	Dª. Josefa García Nieves y D. José Manuel Rodríguez García

presentan alegaciones los expropiados arriba indicados expresando en la misma que no se les contestó a las alegaciones presentadas con fecha 26/12/2025, ni se les comunico la aprobación definitiva, volviendo a denunciar la nulidad del expediente al prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Con fecha 07/09/2026 reciben oficio en el siguiente sentido:

- Se les reitera que ya se les había contesto a su alegación, conforme al informe de secretaria de fecha 13/01/2026
- No se les puede notificar el acuerdo de la aprobación definitiva al estar aún en trámite dicha aprobación
- Recordándole que se continua el procedimiento con actuaciones posteriores

3.- Con fechas de registro de entrada:

FECHA	Nº R-E	INTERESADOS
03/09/2026	3994	D. Antonio García Jiménez

El titular arriba indicado solicita:

que se ordene la modificación de la relación de bienes y derechos afectados acordando que la expropiación de su finca sea total debiendo ser ésta de una superficie de 227 m2 en vez de 221,67 m2, como se refleja en su hoja de aprecio.

Para poder continuar con la tramitación en su fase de aprobación definitiva del proyecto de expropiación, teniendo en cuenta que el estudio de dicha solicitud podría conllevar una nueva valoración del justiprecio/hoja de aprecio y con ello un nuevo informe de fiscalización previa de intervención, se determina, en aras de interés general e impulso del procedimiento de expropiación evitando más paralizaciones, posponer su petición para un estudio posterior de su propuesta y valoración de la misma. en un expediente paralelo e independiente.

4.- Con fechas de registro de entrada:

FECHA	Nº R-E	INTERESADOS





18/09/2026	4243	D ^a Virtudes García Nievas y D ^a . María Dolores García Yelamos
18/09/2026	4242	D ^a . Josefa García Nievas y D. José Manuel Rodríguez García

presentan alegaciones los expropiados arriba indicados insistiendo en la nulidad del acuerdo plenario de aprobación inicial del procedimiento de expropiación por incumplimiento del procedimiento legalmente establecido en base a:

- No haber resuelto con carácter previo las alegaciones

*(Reiterar apartado 1 y 2 de las alegaciones anteriormente expuestas)

- No haber subsanado la ausencia de informe de intervención.

La ausencia del informe de intervención a la que se alude en esta alegación ya se les contesto a los expropiados con fechas 26/01/2026 y 30/01/2026, respectivamente, que constituía un “defecto de forma”, anulable y por tanto subsanable, conforme al informe de secretaria de fecha 13/01/2026, apartado cuarto, que dice:

CUARTO. Sobre la falta de informe de Intervención y su trascendencia a efectos de nulidad Las alegantes sostienen que la inexistencia expresa de un informe de Intervención demuestra una ausencia de cobertura financiera que viciaría radicalmente el acuerdo, resultando en su nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 47 de la Ley 39/2015. Este argumento debe ser matizado a la luz de la normativa sobre procedimiento administrativo y control financiero. La ausencia ocasional de informes internos exigibles en la tramitación de expedientes administrativos puede constituir un defecto de forma, pero, de conformidad con el artículo 48 y siguientes de la Ley 39/2015, será vicio de anulabilidad —no de nulidad de pleno derecho— cuando no prive al acto de los elementos esenciales del procedimiento, ni afecte al contenido esencial del acuerdo, supuesto que en modo alguno se acredita por las alegantes. La doctrina jurídica y la reiterada jurisprudencia establecen que la nulidad radical o de pleno derecho solo se da cuando el acto administrativo se dicta prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lesionando derechos fundamentales o careciendo de competencia manifiesta, o cuando la omisión de los informes o trámites esenciales determina la imposibilidad de alcanzar el fin del acto, privando de garantías sustanciales el procedimiento. No es el caso de la falta de informe de intervención que, en todo caso, podría ser objeto de subsanación conforme a los artículos 50 a 52 de la Ley 39/2015, que contemplan la conservación y convalidación de actos y trámites (remitiendo al órgano competente para que los subsane) siempre que ello no entrañe retroacción íntegra del procedimiento ni menoscabo de derechos fundamentales. Por tanto, la eventual omisión de dicho informe no constituye causa de nulidad de pleno derecho sino, en todo caso, vicio subsanable de forma que no perturba la validez de los elementos nucleares del expediente si el resto de trámites y garantías han sido observados.

A tal efecto y en aras de subsanar dicho **defecto de forma** se incorpora por parte de la Intervención Municipal al expediente en tramitación:

- Fiscalización previa.





- Con fecha 16/03/2026, informe de fiscalización
- Con fecha 18/03/2026, se emite un nuevo informe de corrección al detectar un error material en el punto tercero del informe que antecede
- Financiación. Crédito adecuado y suficiente.
 - Con fecha 06/07/2026, RC Modificación de crédito – Crédito extraordinario financiado con baja de aplicaciones (PMS) (nº 35/2026-Exp. 3627/2026)
 - Con fecha 02/09/2026, RC Indemnización expropiación forzosa (Exp. 3627/2026 y 5707/2026), se certifica para la aplicación que se detalla en la siguiente tabla, que existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

ORGANICA	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	IMPORTE (€)
0	151	60000	22026002121	96.310,19

SEPTIMO. Las valoraciones económicas incorporadas al expediente constituyen las valoraciones técnicas efectuadas por los servicios municipales respeto de los bienes y derechos afectados y forman parte del contenido del expediente expropiatorio.

La remisión de dichas valoraciones a los expropiados tuvo por finalidad poner en su conocimiento los criterios y valores considerados por el Ayuntamiento en el expediente, sin que dicha actuación puede entenderse por sí misma, como una fijación definitiva del justiprecio ni como una sustitución de los trámites legamente establecidos para su determinación.

OCTAVO. Consta informe de la intervención municipal acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente, con la correspondiente retención de crédito, por importe de 96.310,19 €, para atender las obligaciones económicas derivadas del expediente expropiatorio, sin perjuicio de que el importe definitivo a satisfacer sea el que resulte del procedimiento legalmente establecido para la determinación del justiprecio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de la LISTA
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y su Reglamento de 26 de abril de 1957
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Procedimiento de expropiación individualizada.



El artículo 120 de la Ley 7/2021 establece que, en las expropiaciones derivadas de dicha Ley, la Administración actuante podrá optar por la tasación conjunta o por la expropiación de forma individualizada, ordinaria o urgente, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación en materia de expropiación forzosa.

En el presente expediente se ha optado por el procedimiento de expropiación individualizada y ordinaria.

TERCERO. Necesidad de ocupación

Según dispone el artículo 105.3:

La ejecución del sistema de expropiación **se iniciará** con la *aprobación de la relación de personas propietarias y descripción de bienes y derechos que se consideren de necesaria expropiación*, con la resolución aprobatoria del expediente de tasación conjunta o, en su caso, con la adjudicación de la concesión al agente urbanizador.

Sin contravenir lo dispuesto en la LEF, La expresión "**de necesaria expropiación**" equivale materialmente a afirmar que la Administración considera que esos bienes son necesarios para la ejecución de la actuación urbanística.

Y precisamente eso es lo que persigue el acuerdo de necesidad de ocupación de los artículos 20 y siguientes de la **Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa**: determinar qué bienes son necesarios para alcanzar el fin expropiatorio.

Por tanto, en el contexto específico del artículo 105.3 LISTA puede sostenerse que:

La aprobación de la relación de propietarios y bienes de necesaria expropiación adoptada mediante acuerdo plenario de fecha 24/09/2025 incorpora un juicio administrativo sobre la necesidad de expropiar esos bienes y derechos, produciendo efectos equivalentes a la determinación de la necesidad de ocupación propia de la legislación expropiatoria general, sin perjuicio de la tramitación posterior del expediente y de la resolución de las alegaciones formuladas durante la información pública.

En aras de llegar a un mutuo acuerdo, se les comunicó con fecha 14/07/2026 que se pronuncien sobre su aveniencia a la hoja de aprecio y criterios de valoración determinada por el Ayuntamiento, o en caso contrario instándole a ejercer su derecho a presentar su propia hoja de aprecio en un plazo de 20 días.

CUARTO. Información pública y resolución de las alegaciones

El expediente ha sido sometido al correspondiente trámite de información pública, durante el cual los interesados han podido formular las alegaciones que han estimado convenientes.

De conformidad con el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, quienes hayan formulado alegaciones tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada.

Asimismo, el artículo 88.1 de la misma ley dispone que la resolución que pongan fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.



En consecuencia, corresponde al presente acuerdo resolver expresamente las alegaciones formuladas durante la información públicas.

QUINTO. Determinación del justiprecio

De conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 7/2021, el justiprecio de los bienes y derechos se determinará mediante la aplicación de los criterios establecidos por la legislación general que resulte de aplicación.

El apartado 4 del mismo artículo dispone que el justiprecio se fijara por mutuo acuerdo o, con carácter definitivo, por decisión de la Comisión Provincial de Valoraciones.

Por su parte, los artículos 29 y ss de la LEF regulan el procedimiento para la determinación individualizada del justiprecio.

En consecuencia, las valoraciones técnicas incorporadas al expediente no deben confundirse con la fijación definitiva del justiprecio, que habrá de producirse mediante los mecanismos legalmente previstos.

SEXTO. Crédito presupuestario

La existencia de crédito presupuestario no determina por sí misma la fijación del justiprecio ni permite prescindir de los trámites legalmente establecidos para su determinación.

RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES

Visto el informe jurídico de secretaría de fecha 23/09/2026, se procede a la resolución de las alegaciones presentadas conforme al contenido del mismo que se transcribe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Consta en el expediente de expropiación forzosa tramitado por el Ayuntamiento de Pinos Puente en relación con la ejecución de tres viales en Casanueva (anejo de Pinos Puente, Granada) la apertura de un trámite de información pública y la prosecución del expediente, incluyendo actuaciones posteriores dirigidas a que las personas interesadas se pronuncien sobre la hoja de aprecio y criterios de valoración.

SEGUNDO. En el marco de dicho expediente constan escritos de alegaciones formulados por dos personas interesadas (en adelante, “las personas alegantes”), presentados fuera del plazo conferido en el trámite correspondiente (alegaciones extemporáneas).

TERCERO. Obra en el expediente modelo/precedente de contestación municipal a alegaciones análogas, emitido por el Ayuntamiento de Pinos Puente en el mismo expediente (Expte. 5707/2024), relativo a alegaciones formuladas por distintas personas interesadas, en el que se hace constar que ya se había dado respuesta previa mediante oficio y se acompañaba informe jurídico de Secretaría de





fecha 13/01/2026, así como justificante de recepción/“recibí”, y se indica igualmente que el procedimiento continuaba en tramitación, sin que pudiera notificarse aprobación definitiva por no haberse producido todavía

CUARTO. *Se emite el presente informe por la Secretaría municipal a fin de fundamentar jurídicamente la contestación a las alegaciones extemporáneas y proponer el sentido del pronunciamiento, con la finalidad de que se incorpore al acuerdo o comunicación administrativa que proceda.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *Naturaleza del presente informe y encuadre procedimental*

El presente documento tiene naturaleza de informe jurídico interno de Secretaría, emitido en el seno de un procedimiento de expropiación forzosa municipal, a los efectos de sustentar la contestación a escritos de alegaciones formulados por dos personas interesadas respecto de la expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de tres viales en Casanueva, así como para ordenar la tramitación y evitar dilaciones indebidas. En cuanto al régimen procedimental específico de la expropiación, debe tenerse en cuenta el desarrollo reglamentario de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (Reglamento de Expropiación Forzosa).

SEGUNDO.- *Sobre la extemporaneidad de las alegaciones y el alcance de la contestación administrativa*

A la vista de los antecedentes, las alegaciones objeto de contestación han sido presentadas fuera de plazo. En tal caso, procede hacer constar expresamente la extemporaneidad, y, en coherencia con la práctica seguida en las contestaciones obrantes en el expediente 5707/2024, limitar el pronunciamiento a: (i) declarar que el escrito no ha sido presentado en plazo y que, por ello, no puede desplegar efectos propios del trámite preclusivo al que pretendía incorporarse; y (ii) sin perjuicio de lo anterior, dejar constancia de los extremos ya contestados previamente en el expediente en relación con alegaciones similares, reiterando, cuando proceda, la documentación acreditativa de contestación anterior y el estado de tramitación del procedimiento (incluida la circunstancia de que no cabe “aprobación definitiva” si ésta aún no se ha producido). Todo ello se acomoda al carácter ordenado y secuencial del procedimiento expropiatorio, en el que los trámites y actuaciones se suceden conforme a su regulación reglamentaria.

TERCERO.- *Contestación por remisión a antecedentes del expediente y reiteración documental*
Conforme a los modelos incorporados al expediente 5707/2024, la contestación administrativa puede y debe apoyarse, por economía procedimental y seguridad jurídica, en la constatación de que determinadas cuestiones ya fueron abordadas mediante informe jurídico de Secretaría (fecha 13/01/2026, según resulta de los antecedentes documentales) y mediante oficio de respuesta (referido en los precedentes del expediente como de 30/01/2026 o de 26/01/2026, según el caso), acompañándose justificante de recepción y copia del informe, y recordando que el procedimiento ha continuado con actuaciones posteriores (por ejemplo, requerimiento/notificación para pronunciarse sobre hoja de aprecio y criterios de valoración, referida en los precedentes como de 14/07/2026). En la





contestación a las alegaciones extemporáneas procede, por tanto, reiterar —si así se estima conveniente— la remisión al informe jurídico ya emitido, adjuntándolo nuevamente y dejando constancia documental de ello en el expediente.

CUARTO.- *Sobre la continuidad del expediente y la improcedencia de exigir actos no dictados*

En línea con los precedentes documentales del expediente 5707/2024, procede dejar constancia de que el procedimiento expropiatorio se encuentra en tramitación y que, por tanto, no cabe notificar actos que no han sido dictados (en particular, una eventual aprobación definitiva si ésta no se ha producido todavía), sin que ello suponga paralización ni nulidad por sí misma, sino la prosecución del expediente hasta su culminación conforme a los trámites propios del procedimiento de expropiación.

QUINTO.- *Propuesta de respuesta y texto base para incorporar a la comunicación administrativa*

Se propone que la contestación administrativa (comunicación/oficio) incorpore, de forma clara, los siguientes pronunciamientos:

- 1. Identificación del escrito y de las personas alegantes;*
- 2. Declaración de extemporaneidad por presentación fuera de plazo;*
- 3. Indicación de que, en su caso, las cuestiones ya fueron contestadas en su momento en el expediente y reiteración de que se acompaña copia del informe jurídico de Secretaría y del justificante de recepción, si consta*
- 4. Recordatorio del estado de tramitación y de que el procedimiento continúa, incluyendo el trámite de pronunciamiento sobre la hoja de aprecio y criterios de valoración si resulta aplicable;*
- 5. Archivo de las alegaciones extemporáneas a los efectos del trámite precluso, con incorporación del escrito al expediente como antecedente. Todo ello se emite dentro del marco procedimental expropiatorio desarrollado reglamentariamente.*

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, procede declarar que las alegaciones presentadas por las dos personas interesadas han sido formuladas fuera de plazo y, en consecuencia, no despliegan efectos propios del trámite de alegaciones precluso, sin perjuicio de su incorporación al expediente como antecedente. Asimismo, procede contestar de forma sucinta reiterando, en lo sustancial, los extremos ya respondidos en el expediente (incluida la remisión al informe jurídico de Secretaría de 13/01/2026 y a los oficios de contestación y su recepción, conforme a los precedentes documentales), y hacer constar que el procedimiento expropiatorio continúa su tramitación, no siendo posible exigir la notificación de actos definitivos que aún no han sido dictados.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2252 de 24 de septiembre de 2026.





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública por los alegantes en los términos expresados en el presenta acuerdo y conforme a los fundamentos de derecho expuestos.

*En relación a la alegación de fecha

FECHA	Nº R-E	INTERESADOS
03/09/2026	3994	D. Antonio García Jiménez

Donde se solicita:

que se ordene la modificación de la relación de bienes y derechos afectados acordando que la expropiación de su finca sea total debiendo ser ésta de una superficie de 227 m2 en vez de 221,67 m2, como se refleja en su hoja de aprecio.

Se concluye:

Para poder continuar con la tramitación en su fase de aprobación definitiva del proyecto de expropiación y teniendo en cuenta que el estudio de dicha solicitud podría conllevar una nueva valoración del justiprecio/hoja de aprecio así como un nuevo informe de fiscalización previa de intervención, se determina, en aras de interés general e impulso del procedimiento de expropiación evitando más paralizaciones, posponer su petición para un estudio posterior de su propuesta y valoración de la misma. en un expediente paralelo e independiente.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente:

El proyecto de expropiación de 3 parcelas, localizadas en C/Generalife,15 (Parcela 1), en C/Sócrates, 12 (parcela 2) y en C/Sócrates, 20 (parcela 3), para completar trama urbana en Casanueva.

- La declaración de utilidad pública o interés social de la actuación urbanística, cuyo objeto es la identificación, descripción y valoración de las parcelas que es necesario expropiar para dar cumplimiento a las determinaciones del planeamiento en suelo urbano, facilitando la apertura y continuidad de viarios ya ejecutados en su mayor parte.
- La relación de titulares, bienes y derechos afectados, que son objeto de la necesidad de ocupación.

TITULAR	DOMICILIO	Nº PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR
D. ANTONIO GARCIA JIMENEZ	C/Generalife, 15	1	(9439404VG2293 G0001SF)	221,67 m2
Dª. MARIA DOLORES GARCIA YELAMOS	C/Sócrates, 12 Casanueva	2	(9340507VG2294	193,75 m2





D ^a . VIRTUDES GARCIA YELAMOS			A0001KM)	
D ^a JOSEFA GARCÍA NIEVAS HEREDEROS JUAN RODRIGUEZ MUÑOZ	C/Sócrates, 20 3 Casanueva		(9939502VG2293 H0001RM)	157,64 m2

TERCERO. Aprobar las valoraciones individualizadas contenidas en el expediente, por importe total de **96.310,19 €**, como valoración efectuada por el Ayuntamiento a efectos de la continuación del procedimiento de determinación individualizada del justiprecio, sin que su aprobación implique la fijación definitiva del justiprecio de cada una de las fincas que se efectuara conforme a la legislación de expropiación forzosa y el artículo 123 de la LISTA.

CUARTO. Disponer la continuación de la tramitación de las correspondiente piezas individualizadas de justiprecio, respecto de cada uno de los bienes y derechos afectado, conforme a los artículos 29 y ss de la LEF

QUINTO. Hacer constar que existe crédito adecuado y suficiente, con la correspondiente retención de crecido por importe de **96.310,19 €**, para atender las obligaciones económicas que resulten del expediente, sin perjuicio de la cuantía definitiva que corresponda satisfacer en cada expediente individual de justiprecio.

SEXTO. Una vez determinado definitivamente el justiprecio de cada bien o derecho, preceder a su pago o consignación en los términos establecidos por la legislación de expropiación forzosa, previa fiscalización y cumplimiento de los restantes requisitos legales

SEPTIMO. Hacer constar que, al tramitarse la expropiación por el procedimiento ordinario, la ocupación de los bienes se llevara a efecto una vez cumplidos los requisitos legalmente establecidos para ello, incluido, cuando proceda el previo pago o consignación del justiprecio, salvo que se justificara la tramitación por urgencia.

OCTAVO. Notificar el presente acuerdo a toso los interesados, incluyen la resolución de las alegaciones que les afecten, con indicación e los recursos que procedan

Para que así conste y surta efectos donde convenga, libro la presente, de orden y con el Vº Bº de la Sr. alcalde, en Pinos Puente, significando que se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del ROF y a reserva de los términos que resulten de la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

